

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321 cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE

EMPLEADOS Y PENSIONADOS

COOPENSIONADOS S C

Demandado: ANDRES MAURICIO CHILA BUSTOS

Radicado : 2021-587

Mediante auto del 23 de agosto del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C y en contra de ANDRES MAURICIO CHILA BUSTOS por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, prestan mérito ejecutivo.

La notificación del demandado ANDRES MAURICIO CHILA BUSTOS se surtió de manera personal el 20 de abril del 2022 a su dirección física, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibidem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - **ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321 cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$780.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO. - Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ